

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Octubre 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.743

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi autoridad ciertas obstrucciones cometidas en el camino ó vereda de cuerda, vía pecuaria que vá desde la ciudad de Baena, de esta provincia, á Jaén; he acordado en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria, en toda su longitud, comprendida dentro del expresado término municipal de Baena, señalándose esta operación para el día veinte y seis y siguientes de Noviembre próximo, por la Comisión nombrada al efecto y presidida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha vía sale de la ciudad de Baena.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto. Córdoba 23 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 3.774

Habiéndose preceptado por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 18 de Septiembre de 1915 la formación de estadísticas exactas de los enfermos de tracoma, para cuyo efecto se han remitido á todos los señores Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia ejemplares del folleto titulado «Lucha social contra el tracoma», en el que se señalan los caracteres propios y diferenciales de dicha enfermedad, y se acompaña á cada ejemplar un impreso para la formación de dichas estadísticas, y teniendo en cuenta que la enfermedad mencionada es esencialmente crónica, por cuya razón es muy probable, que cada enfermo haya consultado á más de un médico y si en las citadas estadísticas se consignara solo el número de enfermos reconocidos ó asistidos, resultarían repeticiones de los mismos enfermos y los datos estadísticos serían inexactos por exceso; de acuerdo con el Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, se formarán las repetidas estadísticas, observando las reglas siguientes:

Primera. Los Inspectores municipales de Sanidad, formarán listas nominales de los enfermos de tracoma que hayan asistido, á las que unirán las que le faciliten los médicos de cada localidad, descontando los nombres de aquellos enfermos que resultaren repetidos. Estas listas, una vez rectificadas, las remitirán en el plazo de diez días, al Subdelegado de Medicina del partido.

Segunda. Los señores Subdelegados, resumirán en una, las listas recibidas de los Inspectores municipales y las de los médicos de la capitalidad del partido y las remitirán á esta Inspección provincial en el plazo más breve posible.

Tercera. Los Alcaldes darán inmediata cuenta de esta circular á los Inspectores de Sanidad que no sean Subdelegados, y por lo tanto, no reciben este periódico oficial.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Inspector provincial de Sanidad, Miguel Peña.—V.º B.º: El Gobernador, Maestre.

Circular número 3.807

El Alcalde de Adamuz me comunica que por la Guardia civil del puesto de Pedro Abad han sido encontrados sin dueño conocido en las fincas «Algallarín» y «Huerta de la Bomba», de aquel término, un mulo cerrado, mediano, castaño claro, rayado de las patas y lomo, hierro en la nalga derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo y otra en la paletilla del mismo lado, con la punta de las orejas negras; un burro rucio oscuro, de 4 á 5 años, bociblanco, con un lunar blanco en el lomo, y un lechón con unos siete meses, pelado, hierro en el costado derecho y dos hendididos en cada oreja.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presentan el dueño ó dueños á recoger resenados semovientes, se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Adamuz, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 27 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Núm. 3.768

MINAS

El señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 23 de Octubre lo siguiente:

«Encontrándose esta concesión denominada «Arturo» número 6 860, de mineral mica, y del término municipal de Hornachuelos, comprendida en la relación certificada de la Intervención de Hacienda de las minas cuyo canon de superficie no ha sido satisfecho en 31 de Marzo de 1915, queda unida al expediente titulado «Alberto» núm. 1910, del término de Fuente Obejuna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de

1911, vengo en declarar su caducidad, quedando franco y registrable el terreno comprendido en su demarcación.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.—El Gobernador, José Maestre.—Rubricado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento á los efectos oportunos.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Obras Públicas

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.776

En virtud de presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Encinas Reales, Rute, Priego, Carcabuey y Lucena, en las carreteras de Encinas Reales á Priego, Montoro á Rute, kilómetros 91 al fin y Ronda de Rute, se ha señalado el día 13 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Conistoriales de Rute, ante el Alcalde ó Concejál en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Rute.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enajenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de ciento veinticinco pesetas, á cuya cantidad asciendo la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Rute

la cantidad de sesenta y dos pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 25 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermud.

Compañía Arrendataria de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.713

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinato de casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Córdoba.—Córdoba del 1 al 25; Obejo, 8 y 9; Villaviciosa, 16 al 25.

Zona de Aguilar.—Aguilar, 8 al 12; Monturque, 10 al 12; Los Moriles, 3 y 4; Puente Genil, 8 al 12.

Zona de Baena.—Baena, 20 al 25; Luque, 8 al 11; Valenzuela 8 al 12.

Zona de Badajoz.—Badajoz, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra.—Cabra, 21 al 25; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zuheros, 2 y 3.

Zona de Castro.—Castro, 5 al 9; Espejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna, 19 al 22; Belmez, 21 al 23; Blázquez, 14 y 15; Espiel, 15 al 17; Granjuela, 10 y 11; Peñarroya, 11 y 12; Pueblo nuevo, 9 al 12; Valsequillo, 5 y 6; Villaharta, 3 y 4; Villanueva del Rey, 5 al 7.

Zona de Hinojosa.—Hinojosa, 20 al 24; Belalcázar, 10 al 13; Fuente la Lancha, 10 y 11; Santa Eufemia, 3 al 5; Villalalto, 10 y 11; Viso, 6 al 9.

Zona de Lucena.—Lucena, 3 al 7; Encinas Reales, 8 al 10.

Zona de Montilla.—Montilla, 2 al 6.

Zona de Montoro.—Montoro, 7 al 11; Adamoz, 5 al 7; Villafranca, 9 al 11; Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas.—Pasadas, 1 al 3; Almodóvar, 6 y 7; Carlota, 4 al 7; Fuente Palmera, 1 al 3; Guadalcazar, 1 y 2; Hornachuelos 3 y 4; Palma del Río, 9 al 11.

Zona de Pozoblanco.—Pozoblanco, 20 al 23; Alcaracejos, 1 y 2; Añora, 3 y 4; Conquista, 14 y 15; Dos Torres, 5 al 7; Guijo, 7 y 8; Pedroche, 4 al 6; Torrecampo, 1 al 3; Villanueva de Córdoba, 16 al 19; Villanueva del Duque, 10 al 12.

Zona de Priego.—Priego, 20 al 24; Almedinilla, 6 al 8; Carcabney, 3 al 6; Fuente Tojar, 12 y 13.

Zona de La Rambla.—La Rambla, 21 al 25; Fernán Núñez, 1 al 4; Montalbán, 3 al 10; Montemayor, 5 al 7; Santaella, 5 al 7; San Sebastián de los Ballesteros, 3 y 4; La Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute.—Rute, 2 al 6; Iznájar, 3 al 6; Benamejí, 4 al 7; Palenciana, 1 al 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo en los días 26 al 30 de ya mencionado mes de Noviembre, en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 19 de Octubre de 1915.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, El Gerente, R. Torres de la Barrera.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO

Núm. 3.400

Don José Antonio Bejarano Pastor, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que esta Corporación municipal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

«Con vista de lo dispuesto por la Real orden del 30 de Septiembre de 1913 y cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó declarar que las vacantes de señores Concejales que habrán de ser sometidas á la próxima renovación bienal, son las siguientes:

Distrito primero

Don Antonio Medina Muñoz, elegido en el año de 1911.

Don Pedro José Madueño Moreno, elegido en dicho año.

Don Manuel Ramirez Morales, elegido en dicho año.

Distrito segundo

Don Manuel Antonio Medina León, elegido en el año de 1911.

Don Rafael Medina Ruiz, elegido en dicho año.

Don Pablo José Madueño López, elegido en dicho año.

Asimismo se acordó que el acuerdo que antecede se haga acto seguido público en esta localidad, y que del mismo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia certificación literal á sus efectos.»

El particular copiado concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado, pongo la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en El Viso á tres de Octubre de mil novecientos quince.—José Antonio Bejarano.—Visto bueno: Amador Gómez.

EL CARPIO

Núm. 3.526

Don Eduardo Barasona y López de Priego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal el día dos del actual se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Leida la Real orden del Ministerio de la Gobernación del treinta de Septiembre de mil novecientos trece en la que se dispone que antes del día primero del actual deben los Ayuntamientos declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, la Corporación, teniendo á la vista los antecedentes necesarios, declaró que procede la renovación de seis Concejales de once que se compone este Ayuntamiento, correspondiéndoles cesar en sus cargos á los que fueron elegidos en la elección parcial efectuada el día quince de Diciembre del año de mil novecientos doce, por haber sido anuladas las del mil novecientos once, don Juan Espinosa León, don Francisco Gaitán Solís y don Francisco Gavilán Castillejo, por el primer distrito, y don Rafael Jurado Gaitán,

don Rafael Muñoz de la Fuente y don Angel Carrillo Castillejo, por el segundo distrito.

Y por último, se dispuso hacer público este acuerdo por medio de edictos y remitir certificación literal del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y oportunamente al señor Presidente de la Junta del Censo Electoral de esta villa.—Siguen las firmas.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden, expido el presente, visado por el señor Alcalde en el Carpio á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Barasona.—V.º B.º: Antonio Lara.

ENCINAS REALES

Núm. 3.420

Don Andrés Ruiz y Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal en el día de ayer, aparece el particular que copiado dice:

Aseguida se dió cuenta por la Presidencia y el infrascrito Secretario, de su orden dió lectura á la circular del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al día 22 de Septiembre anterior, recordando los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, relativos á la declaración de las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la ley Municipal.

Enterada la Corporación y puestos de manifiesto los respectivos documentos y antecedentes, examinados que fueron, por unanimidad se acordó: declarar cinco vacantes ordinarias en la próxima renovación, que es la mitad del número de Concejales de que se compone esta Corporación municipal; correspondiendo tres al distrito municipal primero y dos al distrito segundo; y que de este particular se expida la correspondiente certificación y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según está prevenido; haciendo público este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, á los efectos que correspondan.

El particular inserto conviene con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente de orden del señor Alcalde que la visa, en Encinas Reales á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Andrés Ruiz.—Visto bueno: Francisco González.

BENAMEJÍ

Núm. 3.500

Don Antonio Plasencia Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas para las sesiones que celebra la Corporación municipal, en la ordinaria correspondiente al día de ayer, se encuentra el particular que, copiado, dice:

«Aseguida se dió cuenta por la Presidencia, y el infrascrito Secretario de su orden dió lectura á la circular del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al día 22 de Septiembre anterior, recordando los preceptos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, relativos á la declaración de las vacantes de Concejales ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la ley Municipal.»

Enterada la Corporación y puestos de manifiesto los respectivos documentos y

antecedentes, examinados que fueron, por unanimidad se acordó: declarar seis vacantes ordinarias en la próxima renovación, que es la mitad del número de Concejales de que se compone esta Corporación municipal; correspondiendo dos al distrito municipal primero y cuatro al distrito segundo; y que de este particular se expida la correspondiente certificación y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según está prevenido; haciendo público este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta localidad, á los efectos que correspondan.»

El particular inserto conviene con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, según tiene ordenado, libro la presente de orden del señor Alcalde que la visa, en Benamejí á ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Plasencia.—V.º B.º: Antonio Moyano.

AÑORA

Núm. 3.463

Don Andrés Eloy Montero Peralbo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria supletoria celebrada en el día de la fecha por esta Corporación municipal, aparece el siguiente

Acuerdo: «Acto seguido el infrascrito Secretario, por orden del señor Presidente, dió lectura de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veinte y dos Septiembre último, en la que se recuerda la obligación de los Ayuntamientos de declarar, antes del día diez del corriente, las vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 45 de la vigente ley Municipal y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913.

En su virtud, examinados los antecedentes necesarios, el Ayuntamiento acordó declarar las vacantes de Concejales que á continuación se detallan, procedentes de la elección de mil novecientos once, por los distritos que se mencionan:

Distrito 1.º.—Ayuntamiento

D. José L. García Sánchez

» Pablo Gil Madrid

» Francisco Bravo López.

Distrito 2.º.—Concepción

D. José Félix Rodríguez García

» Rafael Ruiz López.

Asimismo acordó la Corporación que se publique este acuerdo por medio de edictos y se remita copia literal del mismo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.»

Concuerda fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, pongo el presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Añora á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Andrés Eloy Montero.—V.º B.º: Mateo Ruiz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.406

Don Emilio Bejarano Pastor, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebró esta Corporación municipal existe una del día veinte y siete de Septiembre último, que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Santa Eufemia á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince, siendo la hora señalada para este acto, se reunieron en la Sala Capitular, de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Fernández Jiménez, al ob-

jeto de celebrar esta sesión, la que siendo la hora señalada para este acto el señor Presidente la declaró abierta, ordenando a mí el Secretario diera lectura de la anterior que fué aprobada.

El señor Presidente ordenó a mí el Secretario diera lectura de la circular del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de veinte y dos del corriente mes, en la que se transcribe la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 sobre declaración de vacantes para la renovación de Ayuntamientos, preceptuada en el artículo 45 de la ley Municipal, y vistos los antecedentes respectivos.

La Corporación, por unanimidad, acordó declarar las cinco vacantes de Concejales de este Municipio que se han de cubrir en la próxima renovación bienal, pues son ordinarias, cuyos nombramientos procede la elección de mil novecientos trece los que fueron elegidos por dos años en virtud de dimisiones presentadas cubiertas por interinos y anulación de proclamaciones por la Superioridad.

Vacantes

Distrito único.—Don Antonio Fernández Jiménez, don Vicente Cejudo Jurado, don Antonio Domingo Jiménez Rostro, don Adriano Jurado Alcalde y don Eugenio Blanco Fernández.

Y últimamente se acordó que este acuerdo se haga saber al público en la localidad por medio de edictos, remitiéndose copia literal del mismo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no teniendo más asuntos que exponerse dá por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, extendiendo la presente que previo el visto bueno del señor Alcalde firmo en Santa Eufemia á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Emilio Bejerano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.422

Don José Osuna Escobar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en este día por la Corporación municipal, aparece, en el acta respectiva, el acuerdo que copiado literalmente es como sigue.

«Dada íntegra lectura á la circular del señor Gobernador civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al veinte y dos del pasado mes de Septiembre, relacionada con la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de cubrirse en la próxima renovación bienal de Concejales, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, y para su exacto cumplimiento fueron consultados los antecedentes respectivos, y no apareciendo de los mismos, haber ocurrido ninguna vacante extraordinaria, se procedió á determinar las ordinarias de cada uno de los distintos electorales de este Municipio, y conforme con el turno de salida resulta: Que por el distrito primero han de cubrirse dos vacantes para sustituir á don José Merino Alba, hoy difunto, y don Manuel Algaba Aranda, que proceden de la elección general de doce de Noviembre de mil novecientos once: por el distrito segundo han de elegirse dos Concejales para cubrir las vacantes de don Salvador Millán Villatoro y don Antonio Pérez y López Toribio, que también proceden de la renovación de mil novecientos once, pero como éste último hubo de cesar en su cargo, por excusa ó por renuncia que le fué admitida, quedando cubierta la vacante en la elección general de nueve de

Noviembre de mil novecientos trece, por uno de los dos Concejales que resultaron elegidos por dicho distrito, don Antonio Carpio Urbano y don Andrés Elías Mendoza, debe determinarse cual de ellos vino á ocupar la vacante del señor Pérez y López Toribio, para poder establecer el turno de salida conforme á los preceptos de la vigente ley Municipal.

Escritos que fueron en papeletas iguales, los nombres de los dos Concejales que han de ser objeto del sorteo é introducidas en sus respectivas bolas, se extrajo una de ellas, resultando de la operación que don Antonio Carpio Urbano vino á ocupar la vacante de don Antonio Pérez y López Toribio, debiendo por tanto de cesar en su cargo, juntamente con don Salvador Millán Villatoro que cumple su tiempo legal: por el distrito tercero han de elegirse dos Concejales para cubrir las vacantes de don Francisco Martínez Márquez y don Antonio Medina Alcántara que cesan por cumplimiento de su tiempo legal; y por el distrito cuarto deberán cubrirse tres vacantes por cesación legal de los Concejales don José López Piniños, don Andrés Moreno Nafío y don Francisco Navajas Millán. Hechas las anteriores determinaciones, se acordó por unanimidad de la Corporación declarar nueve vacantes ordinarias que han de cubrirse, entre los cuatro distritos que se han relacionado, en la primera renovación bienal, comunicándose á la Junta municipal del Censo electoral á los efectos de la proclamación, y que se remita copia certificada de este acuerdo al señor Gobernador civil, dándosele al mismo la debida publicidad en los sitios de costumbre de la población para conocimiento del vecindario.

Lo inserto concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente visada por el señor Alcalde y por su mandato en Castro del Río á dos de Octubre de mil novecientos quince.—José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, José Millán.

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 3.780

Presupuesto de gastos

Año de 1915.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.480'27 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 306'25

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 424'74 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 75.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 166'67 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 283'33 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 104'17

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 4.459'68 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 83'33 pesetas.

Total, 7.383'44 pesetas.

Fernán Núñez á primero de Septiembre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Fernando Torres.

ALCARACEJOS

Núm. 3.362

Don Antonio Ayala Lopez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayunta-

miento en el corriente año y en la ordinaria correspondiente al día de hoy aparece un particular que copiado literalmente dice así:

Particular.—«Seguidamente dió cuenta el señor Presidente de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, relativa á las vacantes de Concejales; enterados los señores asistentes acordaron por unanimidad declarar cinco vacantes ordinarias, dos por el distrito municipal primero y tres por el segundo, por ser estos los Concejales que proceden de la elección de mil novecientos uno, y no haber ninguna vacante extraordinaria. Que se haga público este acuerdo en la localidad y se remita certificación del mismo al señor Gobernador civil, según esta prevenido».

El particular inserto, está conforme con su original que obra en el acta referida á que me remito. Y para que conste expido la presente, con su sello y visto bueno, en Alcaracejos á tres de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Ayala López.—V.º B.º: El Alcalde, Ayala.

RUTE

Núm. 3.377

Don Carlos Torres Onieva, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal el día veintisiete de Septiembre último, se encuentra el particular siguientes:

«3.º.—Dada cuenta de la circular número 3.162 del señor Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 22 del actual, referente á la declaración de vacantes que hayan de proveerse en la próxima renovación bienal, ya sean ordinarias ó extraordinarias, según dispone el artículo 45 de la ley Municipal y la R. O. de 30 de Septiembre de 1913, consultados los necesarios antecedentes y resultando que no existe vacante alguna extraordinaria y que por lo tanto solo deben usar como procedentes de la elección de Noviembre de 1911, los señores Concejales siguientes:

Por el distrito primero, don José Joaquín Trado Cruz, don Adolfo Villén Luque, don Eladio Pérez Reyes.

Por el distrito segundo, don José Serrano Moreno, don Antonio Guerrero Moreno.

Por el distrito tercero, don Rafael Reyes Rodríguez, don José Villanueva Cámara.

Por el distrito cuarto, don Sebastián Padilla Cruz, don Francisco de P. Sánchez Morales.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar para la próxima renovación las siguientes vacantes de Concejales:

Por el distrito primero, tres; por el distrito segundo, dos; por el distrito tercero, dos; por el distrito cuarto, dos.

Y que se haga público este acuerdo por medio de edictos, remitiendo además certificación del mismo al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral á los efectos legales».

El particular inserto concuerda con su original á que me remito y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, de orden del señor Alcalde, que la visa en Rute á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Carlos Torres.—V.º B.º: Reyes.

FERNAN NÚÑEZ

Núm. 3.423

Don Fernando Torres Luengo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro Capitular del corriente año, donde este Ayuntamiento consigna sus acuerdos, aparece un acta extendida y autorizada competentemente con fecha cuatro del mes actual, y en

tre otros particulares se encuentra el del tenor siguiente:

«En atención á lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente y cumpliendo con lo dispuesto por la circular número 3.162 del ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, número 225, fecha 22 de Septiembre último, esta Corporación acuerda sean publicadas las vacantes ordinarias que existen en cada distrito electoral de este término, que son, en el primer distrito tres, en el segundo dos y en el tercero dos, cuyas vacantes naturales proceden de la elección de mil novecientos once y que componen, la mitad del número de que consta este Ayuntamiento».

Así resulta de citado particular á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visado por el señor Alcalde, en Fernán Núñez á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Fernando Torres.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco López.

OBEJO

Núm. 3.407

Don Joaquín Olivares Barrios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por dicha Corporación municipal correspondiente al día dos del actual, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Acto seguido se procedió á dar lectura de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 22 del pasado mes de Septiembre, sobre la obligación de los Ayuntamientos de declarar antes del día diez del corriente, las vacantes que han de quedar para la renovación bienal próxima de Concejales, según lo prevenido en el artículo 45 de la ley Orgánica y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913.

El ayuntamiento, en su vista, consultado que fué el expediente de la elección de 1911 y teniendo en cuenta que desde aquella época no se ha producido ninguna extraordinaria, acordó declarar cuatro vacantes ordinarias de Concejales, que á continuación se expresan, procedentes de expresada renovación:

Distrito único, don Antonio Guerrero Escribano, don Ildelonso González Padilla, don Miguel Torres García, don Liborio Redondo Molinero.

El particular inserto es copia de su original á que me refiero. Y para que así conste y remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Obejo á cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Joaquín Olivares.—V.º B.º: El Alcalde, Guerrero.

MORILES

Núm. 3.424

Don Juan Baltanás Solís, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento y en la ordinaria del día de hoy, aparece el particular que copiado literalmente dice así:

«El señor Alcalde hizo presente que no habiéndose evacuado la consulta que se hizo al señor Gobernador, respecto á la declaración de vacantes de Concejales y estando previsto el caso en la R. O. de 30 de Septiembre de 1913, estaba en el caso de resolver sobre la cuestión.

En su vista la Corporación acordó por unanimidad, declarar las cuatro vacantes ordinarias de los Concejales que proceden de la elección parcial, que en 1912 se hizo para la formación del primer municipio de esta villa y la extraordinaria por dimisión del Concejal, procedente de la elección de 1913, en la forma siguiente:

Distrito único, sección 1.ª.—Don Pedro Contreras Onieva, ordinaria; don Manuel

Fernández Alcalá, ordinaria, don Francisco P. Agráz Albala, extraordinaria.

Distrito único, sección 2.ª—Don Francisco G. Lindo Maqueda, ordinaria; don Rafael Cabezas Pino.

Que estas vacantes se comuniquen a la Junta municipal del Censo electoral sin perjuicio de incluir cualquiera extraordinaria y se libre certificación de este acuerdo para remitirlo al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines determinados en la Real orden citada.

Lo relacionado está en un todo conforme con su original a que me remito y para que conste y envíe al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Moriles a cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Baltanás, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Agráz.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.561

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose a que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1,20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa al Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de

1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, sñejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 11 de Octubre de 1915.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado de anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... a..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... a..... pesetas..... céntimos; cada..... a..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (6 pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.700

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del nueve de los corrientes, de las hazas llamadas «Las Alberquillas», del término de Almodóvar del Río, al vecino de la misma Fabián Aranda Fortín, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a diecinueve de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de la caballería

Un burro rucio claro, alzada 1'19 metros, de cuatro años de edad, hierro confuso en la pierna derecha y herrado con

el de la Compañía de seguros «La Agrícola Española».

CABRA

Núm. 3.770

Don Agustín Arana y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por su Secretaría única, se instruye expediente a instancia de don Antonio Torres y Jimenez, para justificar é inscribir el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra de cereales y legumbres, al partido del Cavarrio, de este término, con cabida de una hectárea, treinta y tres áreas y ocho centiáreas, equivalentes a dos fanegas y celemin y medio, dividida por la carretera de Cabra a Barba, y que linda al Oriente con olivar de doña Antonia Priego Reyes; a Norte tierras de Nicolás Montes Romero; a Poniente otra de doña Asunción Serano, y al Sur con el camino viejo de Baena; cuya finca se riega eventualmente de pozo llamado de Luna, es libre de todo gravamen y vale dos mil pesetas, habiéndola adquirido por compra en contrato verbal de José Luna Avila, en ocho de Noviembre de mil novecientos catorce, y éste la hubo por igual título en Julio de mil novecientos de doña Carlota Aguilar Tablada, de doña Soledad Velez y Gutierrez de Quevedo y doña Dolores Ulloa y Aguilar Tablada, como partícipes de la herencia de don Augusto Velez de Guevara y Zafra.

En virtud de providencia dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por tercera y última vez por medio de edictos, a todas las personas designadas como anteriores poseedores de dicha finca, a sus herederos y causahabientes y a cuantas otras de ignorado paradero pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que apareció el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan a este Juzgado para hacer valer el derecho que tienen sobre indicada finca.

Dado en Cabra a nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Agustín Arana.—El Secretario, Alfredo Hurtado.

CÓRDOBA

Núm. 3.489

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por homicidio por imprudencia, contra Pablo Manuel Maíllo Mora, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Vicente Creis Salvador, de treinta y seis años, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, sito calle Góngora, sin número, al objeto de practicar cierta diligencia de careo, acordada en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

UTRERA

Núm. 3.606

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy, se cita a la denunciada Dolores Aguilar, vecina de Córdoba, en calle San Basilio, cuatro, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de aquélla provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Ponce de León, número uno, para declarar en causa por estafa.

Utrera a doce de Octubre de mil novecientos quince. El Secretario, P. S., Francisco Tenorio.

MONTILLA

Núm. 3.715

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de un arado marca Jabali, con las señas particulares XIII XIII, propio de don José Ariza Catiz, de estos vecinos, desaparecido la noche del siete al ocho de los corrientes de terrenos al sitio fuente de Higuera, en este término; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y seis de Octubre de mil novecientos quince.—Manuel Fernández y Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.664

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron hurtadas el día diez y siete de Septiembre último a don Antonio Pedrajas de la Fuente, de estos vecinos, de una finca que lleva en arrendamiento, llamada Cortijo de la Loma, a este término; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías hurtadas

Un potro alazán, de doce meses, las cuatro patas blancas desde la rodilla hasta el casco, lucero corrido hasta el bebe, de menor de la marca y sin otra seña.

Una yegua de ocho años, de 1'40 metros de alzada, capa entrepelada, raza española, jirón, limanea del femor izquierdo y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra G, número tres en la nalga izquierda; y

Otra yegua de dieciocho años, alzada 1'42 metros, capa castaña, raza española, marca o. n. d., tuerta del ojo derecho, careta, y con el mismo hierro que la anterior en igual sitio.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.781

FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel, de treinta a treinta y dos años, casado, jornalero, natural de Ecija, y sin domicilio fijo, de estatura mediana, regular de carnes, color moreno sin barba ni bigote; procesado en causa que se le sigue por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba,

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6